



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 2122/2018.-

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICIA.-

EXTRACTO: S/ ASCENSO RETROACTIVO.-

T.I.: CARRIPILON EUGENIO ERNESTO SEBASTIAN

DICTAMEN ALG N° 532/18 .-

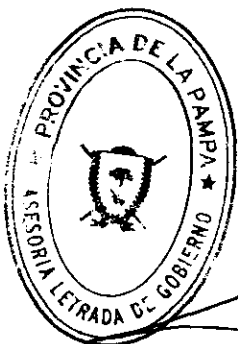
Señor Ministro de Seguridad:

Las presentes actuaciones han sido traídas nuevamente ante esta Asesoría Letrada de Gobierno a los fines de que se ejerza el control de legalidad respecto del proyecto de Decreto tendiente a efectivizar la promoción del Oficial Inspector de Policía Eugenio Ernesto Sebastián CARRIPILON al grado de Oficial Principal de Policía, con retroactividad al 1 de Enero de 2018, obrante a fs. 19 de las presentes actuaciones.

Abocados al análisis solicitado, procedimos a compulsar la serie de antecedentes acompañados a la causa y otros que fueran requeridos por este Órgano Asesor.

Sucintamente, puede apreciarse que estos autos se originan en el pedido efectuado por el mencionado agente policial CARRIPILON, quien solicita "...tenga a bien gestionar ante la autoridad, el ascenso a la jerarquía de Oficial Principal...de forma retroactiva al 1 de enero de 2018..." fundando su requerimiento en "...la Resolución N° 385/17 "J" DP, en donde se dispuso que las licencias por enfermedad utilizadas dentro del período 21-01-17 al 21-08-17 fueron consideradas conforme al artículo 17 del Decreto N° 2280/91", es decir licencia por enfermedad motivada por actos de servicio.(fs.2)

Acto seguido, se adjunta una serie de actos administrativos -Resoluciones- relativas a las licencias por enfermedad concedidas al agente policial, pudiéndose observar en todas ellas una mutación en su encuadre jurídico, pero obviando incorporar los





DDNAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 2122/2018.-

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICIA.-

EXTRACTO: S/ ASCENSO RETROACTIVO.-

T.I.: CARRIPILON EUGENIO ERNESTO SEBASTIAN

DICTAMEN ALG N° 532/18 .-

antecedentes relativos al cumplimiento de los requisitos para la promoción policial.

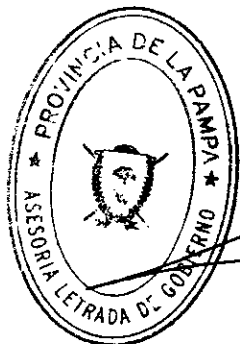
Así, por Resolución N° 131/17 "DP", se otorgó al Sr. CARRIPILON licencia por enfermedad desde el día 22/03/17 al 20/04/17 encuadrado en al Artículo 12 del Decreto N° 2280/91 (corto tratamiento). Asimismo, se concedió licencia por enfermedad desde el día 21/04/17 hasta 20/05/17, encuadrado en el Artículo 13 del Decreto N° 2280/91 (largo tratamiento), pasando a revistar, en consecuencia, en situación de disponibilidad. (fs. 4)

A continuación, por Resolución N° 180/17 "DP" se prorrogó la licencia por enfermedad desde el día 21/05/17 al 30/06/17 en el marco del Artículo 13 del Decreto N° 2280/91, por lo que también se extendió su situación de revista (disponibilidad) (fs.5)

Dicha licencia y situación de revista, una vez más fue prorrogada desde el día 01/07/17 al 29/08/17 mediante Resolución N° 253/17 "DP" (fs. 6).

Por su parte, a través de Resolución N° 291/17 (fs.7) se dispuso el reintegro al servicio efectivo a partir del día 22/08/2017.

Finalmente, por Resolución N° 385/17, se consideró a las licencias otorgadas a CARRIPILON desde el día 21/01/2017 al 21/08/2017 como motivadas por actos de servicio conforme lo prescribe el Artículo 17 Decreto N° 2280/91, tal como fueron calificadas por la Resolución N° 260/17 "J" DP-SA (fs. 8/9).





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 2122/2018.-

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICIA.-

EXTRACTO: S/ ASCENSO RETROACTIVO.-

T.I.: CARRIPILON EUGENIO ERNESTO SEBASTIAN

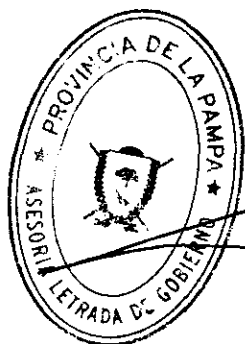
DICTAMEN ALG N° 532/18 .-

Ahora bien, con éstas escasas constancias documentales y en éste precoz estadio procedimental se procedió sin más a la elaboración del anteproyecto de Decreto por el cual se propicia la promoción policial solicitada por el agente policial CARRIPILON, glosado a fs. 19 de autos; que desde ya adelantamos no compartir.

Visto ello, es decir, la orfandad de elementos de hecho y derecho justificantes de la procedencia de la petición, este Órgano Asesor como medida para mejor dictaminar y a fin de contar con mayores antecedentes para analizar la promoción de grado solicitada, requirió agregar por cuerda a estos actuados expedientes citados en las presentes actuaciones de los cuales no había constancia en autos; medida que fue cumplimentada.

De la compulsas de éstos, se observa a fs. 1 del Expediente N° 73/18 "SJ", un similar pedido de ascenso del agente CARRIPILON donde alega haber obtenido una calificación anual con puntuación cien y haber permanecido en el grado de Oficial Inspector la totalidad del tiempo previsto en la NJF N° 1034, hechos éstos que tampoco constaban en el expediente de marras ni en los actuados agregados posteriormente, no obstante ser recaudos de procedencia del régimen de promoción policial.

Consecuentemente, una vez más, esta Asesoría Letrada de Gobierno solicitó agregar al presente toda documentación relativa al régimen de promoción del Oficial Inspector, siendo





DDNAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 2122/2018.-

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICIA.-

EXTRACTO: S/ ASCENSO RETROACTIVO.-

T.I.: CARRIPILON EUGENIO ERNESTO SEBASTIAN

DICTAMEN ALG N° 532/18 .-

cumplimentada dicha medida con una mezquindad notable al incorporar únicamente a fs. 41 una hoja de Excel.

No obstante ello, dicho testimonio es más que suficiente para advertir que el Oficial Inspector de Policía Eugenio Ernesto Sebastián CARRIPILON no se encuentra “Apto para el ascenso” conforme lo exige la legislación aplicable, dado la leyenda “**Inhabilitado Ascenso Art.34 inc. 5) Dto. 1675/81**” en las observaciones de dicho documento.

En este punto, cabe recordar lo prescripto por la legislación referente al tema de marras, es decir al Régimen de calificaciones y promociones policiales.

Así, la NJF N° 1034 en el Capítulo VII-Régimen de Promociones Policiales-, particularmente en el Artículo 98 establece “*Para satisfacer las necesidades orgánicas de las Institución, anualmente se producirán ascensos del Personal Superior y Subalterno que hubiera alcanzado a reunir los requisitos exigidos por esta ley y su reglamentación”.*

Seguidamente, el Artículo 100 prescribe “*Para poder ascender, serán requisitos indispensables que el agente: 1) Haya permanecido en su grado la totalidad del tiempo previsto en el Anexo IV de la presente ley; 2) haya sido declarado por la junta de calificaciones como “apto para ascenso” conforme al artículo 96 inc. 1).”*

De manera coherente con ello, el Decreto N° 1675/80 reglamentario del Régimen de Calificaciones y Promociones Policiales, establece en el Artículo 34 que “*Según la Calificación Anual Final o el promedio de calificación en el Grado obtenido, y circunstancias de cada*



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 2122/2018.-

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICIA.-

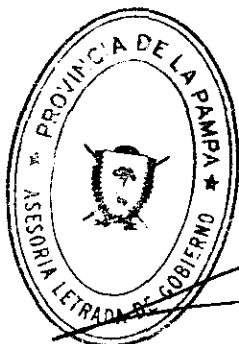
EXTRACTO: S/ ASCENSO RETROACTIVO.-

T.I.: CARRIPILON EUGENIO ERNESTO SEBASTIAN

DICTAMEN ALG N° 532/18 .-

caso, de conformidad a lo prescrito por el artículo 96º de la Ley de Personal Policial, las Juntas de Calificaciones agruparán a toda el personal conforme se establece seguidamente: 1) Se agrupará como "inepto para las funciones policiales" al personal que obtenga en la última Calificación Anual Final -30 puntos o menos- calificación obtenida de acuerdo al artículo 92º de la Ley N° 1034. 2) Se agrupará como "Inepto para las funciones del Grado" al personal que obtenga en la última Calificación Anual Final entre 31 a 49 puntos; calificación obtenida de acuerdo al artículo 92º de la Ley N° 1034.- 3) Se agrupará como "Apto para permanecer en el Grado" al personal que obtenga el tiempo mínimo cumplido en el grado y obtenga un promedio de calificación del grado entre 50 y 69 puntos. Esta calificación se obtiene conforme a lo previsto por el artículo 5º del presente. 4) Se agrupará "Apto para Ascenso" al personal que tenga el tiempo mínimo cumplido en el grado; obtenga un promedio de calificación del grado entre 70 a 100 puntos y no este revistando en situación Pasiva. Esta calificación se obtiene conforme lo previsto en el artículo 5º del presente. 5) Se agrupará como "Inhabilitado para Ascenso" al resto del personal no incluido en los agrupamientos anteriores".

Entonces, en virtud de la legislación transcrita y de la situación fáctica que se ventila en autos -cuadernillo de la Junta de Calificaciones para el Personal Superior de la Institución para el periodo 2016/2017 glosada a fs. 41 que informa que el agente CARRIPILON fue calificado como "Inhabilitado Ascenso Art.34 inc. 5) Dto. 1675/81", que se encuentra firme y consentida por no haber sido cuestionada (recurrida) ante





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 2122/2018.-

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICIA.-

EXTRACTO: S/ ASCENSO RETROACTIVO.-

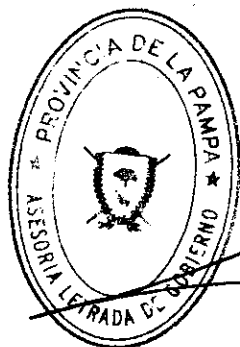
T.I.: CARRIPILON EUGENIO ERNESTO SEBASTIAN

DICTAMEN ALG N° 532/18 ..

la Junta de Reclamos conforme el procedimiento previsto en el Artículo 36 del Decreto N° 1675/80-, éste Órgano Consultivo **no comparte el criterio administrativamente propiciado por no ajustarse a derecho.**

En este sentido, se ha dicho que "En este estadio corresponde recordar que *resulta propio del Estado de Derecho el principio de legalidad, que implica, en un primer momento, que toda la actuación del Estado debe estar previamente contemplada y regulada en una ley sancionada por los representantes del pueblo. Con el tiempo, tal principio se extendió a todo el plexo normativo* (v. Hutchinson, Tomás; Régimen de Procedimientos Administrativos, pág. 38, Ed. Astrea, Buenos Aires, 2000). *Básicamente, tal principio se traduce en la exigencia de que la actuación de la Administración se realice de conformidad con el ordenamiento positivo. Por lo tanto, la exigencia de legalidad para la Administración debe cumplir con el requisito de una norma previa en la cual enmarcar sus actuaciones. ..."* (P.T.N. Dictámenes "Dictamen N° Sin Número. 23 de agosto de 2000. Expte. PTN N° 900-12974-001-6/00. Ministerio de Infraestructura y Vivienda (Dictámenes 234:325)")

Por su parte, en este sentido la jurisprudencia ha dicho que el Poder Ejecutivo, "*... lejos del ejercicio de facultades discrecionales, se encuentra sujeta(o) al cumplimiento de las prescripciones legales, puesto que el artículo 132 inciso 8°, de la Norma Jurídica de Facto n° 1034/80 no permite a la Administración apreciar las razones fácticas que motivaron el agrupamiento asignado por la Junta de Calificaciones, debiendo limitarse a dictar el acto administrativo que a tal calificación corresponde, de*





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 2122/2018.-

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICIA.-

EXTRACTO: S/ ASCENSO RETROACTIVO.-

T.I.: CARRIPILON EUGENIO ERNESTO SEBASTIAN

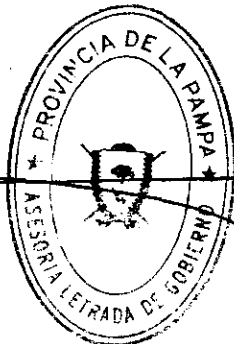
DICTAMEN ALG N° 532/18 .-

acuerdo al Régimen para el Personal Policial, resultando su accionar, en tal sentido plenamente legítimo". (S.TJ., Sala B, "Herbsommer, Hugo Enrique cl Provincia de La Pampa s/demanda contencioso administrativa", 27/11/00).

Del fallo citado se desprende *a contrario sensu*, que el Señor Gobernador no se encuentra facultado para realizar una interpretación diferente a la efectuada por la Junta de Calificaciones en el agrupamiento del personal para el periodo 2016/2017 obrante a fs. 41, sin afectar la legalidad administrativa.

Por lo tanto, en el marco de las atribuciones conferidas por el artículo 2º, inc. f) de la Ley N° 507, este Órgano Consultivo concluye que **no corresponde perfeccionar el Decreto proyectado a fojas 19**, y por tanto, se sugiere el rechazo de lo oportunamente peticionado por el encartado.

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 14 NOV 2018


Dr. Alejandro Fabián GIGENA
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
Provincia de La Pampa